



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
CAUSANTE	EDWIN ALBERTO LONDOÑO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00387 00
INTERLOCUTORIO	1539
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Este Despacho encuentra que la parte demandante no cumplió con la exigencia contenida en el auto inadmisorio de fecha septiembre 14 de 2020, relativo al cumplimiento de lo normado en el Inc. 4º, artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar por medio electrónico o físico, de la copia de la demanda, sus anexos y los requisitos de inadmisión, al demandado, a la dirección anotada para tal efecto.

Lo anterior, en vista a que el pretensor no solicitó el decreto de medidas cautelares¹, por lo que se deduce, el no cumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador necesarios para la admisión de la causa en los términos exigido del inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZSuNwq39thNj2w60o_B0QYB7vPRIL9D4xs3Q9fYEiZQuQ?e=icvC3x

